--- Trelew, de junio de 2.013.-

--- AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

--- I.- Que, de acuerdo a las constancias del legajo, a fs. 6/vta. el Dr. J. M. F. C., letrado apoderado de la parte actora, se presentó solicitando que en mérito a los precedentes del Superior Tribunal de Justicia, y a la Acordada Nº 179/2013 CAT de fecha 09/04/2013 el juez de grado Dr. Carlos A. Tesi, se avoque a intervenir en estas actuaciones.----------

--- Que a fs. 7 el juez "a quo" ordenó agregar el escrito e hizo saber que seguirá manteniendo la excusación de la presente causa. En particular afirmó que a tenor de lo previsto por el art. 32 del código adjetivo tiene el deber de excusarse en aquellas causas en las cuales surjan alguna de las causales de recusación mencionadas en el art. 17 del citado ordenamiento legal, como así también cuando existan otras causas fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza, tal como lo establece el art. 30 del rito.----------

--- Que en la causa “A. d. M. y F. d. l. P. d. C. c/ Provincia del Chubut s/ Acción de amparo colectivo” (expte. nº 390 – año 2008) que tramita en la jurisdicción de Comodoro Rivadavia, se celebró y homologó un acuerdo, con un cronograma de pagos que, por incumplido, a la fecha se encuentra en ejecución.----------

--- Y consecuente, en los términos del art. 17 inc. 3ero. mencionado, seguirá manteniendo la excusación de intervenir en autos por la causal sobreviniente que invocó.----------

--- Contra la denegatoria, la parte de autos dedujo el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 8.----------

--- El magistrado a fs. 9 rechazó esta pretensión recursiva afirmando expresamente que el litigante no es parte en el trámite de excusación.----------

--- II.- Llegado el legajo que se examina por la presentación directa de fs. 10/12. corresponde su desestimación por ser manifiestamente inadmisible.----------

--- Debe advertirse que la vía recursiva está prevista para atacar, en general, resoluciones judiciales (art. 240 y sig. del C.P.C.C.), y la excusación que formuló el magistrado a fs. 7 no es una resolución, en el sentido de que no se trata de un acto jurídico procesal con finalidad decisoria sobre intereses contradictorios, sino de una declaración unilateral por la que –en el quicio del derecho-deber que le asiste– afirma encontrarse incurso en algunas de las causales previstas por el art. 17 del C.P.C.C.------

--- Esta declaración, en base a la cual solicita que se lo excuse de entender en el caso, sólo puede ser cuestionada por el juez subrogante en el incidente correspondiente; y frente al cual la parte no tiene intervención alguna. El Código Procesal Civil y Comercial terminantemente al establecer en el art. 31 que “las partes no podrán oponerse a la excusación ni dispensar las causales invocadas”.----------

--- Este poder-deber de los jueces de excusarse planteando su inhibición en circunstancias tasadas (doc. arts. 17 y 32 del C.P.C.C.), es un bien del cual las partes no tiene disponibilidad, cualquiera sea el medio que pretendan emplear para ello (doc. art. 31, C.P.C.C.). Este aserto involucra, como en el caso, también la pretensión de avocamiento de fs. 46.----------

--- De modo que, toda vez que con la presentación directa en examen se pretende la revisión de una supuesta denegación de recursos deducidos, precisamente, con la finalidad de oponerse a la excusación del magistrado, corresponde su desestimación sin más por ser manifiestamente improcedente al contradecir abiertamente la norma aplicable en la especie. Ello sin expedir juicio acerca de la procedencia de la excusación formulada.----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE:----------

--- Desestimar la queja de fs. 10/12 por ser manifiestamente improcedente.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (Art. 7º ley V nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase el presente para agregarse a los autos principales y continuar el proceso según su estado.----------

---REGISTRADA BAJO EL Nº_____DE 2013 – SIC – CONSTE.----------